



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Miércoles 6 de Enero de 2021

NÚM. 80

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PURÉPERO, MICHOACÁN

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONTROL DE CONDUCTA

Acta 128 de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional 2018-2021.

En la ciudad de Purépero de Echáiz, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 18:00 horas del día lunes 14 de diciembre del año 2020, se encuentran reunidos con la finalidad de celebrar sesión de Cabildo, con fundamento en La Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal en su artículo 26 fracción I, el C. José Cuauhtémoc Vega Robledo, Presidente; La C. Carintzi Llanito Garibo, Síndico; El C. Jorge Mojica León, Secretario; y los CC. Regidores propietarios: Mario Valencia Madrigal, María del Sagrario López Espinosa, Leopoldo Caballero Ayala, Mayra Albina Cerda Aguilera, Francisco Javier Martínez Carranza, Ma. del Rosario Melgoza Martínez y Teresa Rico García, citados legal y debidamente a la presente sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- *Análisis y, en su caso, aprobación del Código de Ética.*

5.- ...

6.- ...

7.- ...

4.- Por unanimidad, de los presentes en la sesión de Cabildo, es aprobado el Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos. (Dicho Código fue presentado por el Contralor Municipal, Guillermo Vega Cerda).

Sin otro asunto a tratar, concluye la sesión y firman de conformidad los que en ella intervinieron para su debida constancia legal, siendo las 17:15 horas del día de su inicio. Doy fe. (Firmados).

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONTROL DE CONDUCTA
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**DEL MUNICIPIO DE PURÉPERO
DE ECHÁIZ, MICHOACÁNY
SUS ORGANOS DESCENTRALIZADOS**

En observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114 y 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo; 1º fracciones I y II, 2º fracción I, 3º, 6º, 7º, 8º y Quinto Transitorio de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 1º, 2º, 11º, 14º fracciones I, II y III, 32º inciso a) fracciones I, XIII y XIV; inciso b) fracciones II y XX, 35º, 36º, 37º fracción I, 38º fracciones I, III, VIII y IX, 42º fracciones I, IV, V, VI, VIII y IX, 49º fracciones I, II y V, 51º fracción IV, 52º fracción II, 57º, 59º fracciones XV y XVI bis, 94º fracción III, 149º y 154º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se presenta a la consideración del Honorable Ayuntamiento la presente iniciativa con carácter de dictamen, por el que se emite el Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Purépero de Echáiz, Michoacán y sus Órganos Descentralizados, argumentando y sustentando lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, nuestro encargo de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, es competente para el estudio, análisis y la emisión del presente Acuerdo con carácter de Dictamen, acorde a las atribuciones que establecen el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 11, 14 fracciones I, II y III, 35, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III, VIII y IX, 49 fracciones V y XVII, 51 fracciones IV y X y 52 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Que, la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Purépero de Echáiz, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 11, 14 fracciones I, II y III, 32 inciso a) fracciones I, XIII y XIV; inciso b) fracciones II y XX, 35, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, III y IX, 49 fracciones I, II y V, 51 fracción IV, 52 fracción II, 144, 145, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Que, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 párrafo primero, 111 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen como base de la división territorial y organización política, el Municipio Libre con

personalidad jurídica y patrimonio propio, sujetando su funcionamiento a las disposiciones Constitucionales y a la legislación reglamentaria respectiva.

CUARTO. Que con fecha 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, que con fecha 21 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo los Lineamientos para la Emisión de los Códigos de Ética por parte de los Órganos Internos de Control del Estado de Michoacán de Ocampo, a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. - Que, la Exposición de Motivos de la Iniciativa que contiene el proyecto de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, presentada ante el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el autor de dicha Iniciativa puntualizó lo siguiente: "Por último, considerando la importancia de la convicción de servicio que debe caracterizar a cada una de las instituciones del Estado, se dispone la publicación obligatoria de Códigos de Ética que respondan a las necesidades particulares del servicio que se presta a la ciudadanía, a fin de que la labor realizada por cualquier servidor público sea congruente con las necesidades sociales de los michoacanos, bajo la premisa de que el servicio público no tiene otro fin que brindar mejores oportunidades de desarrollo y bienestar a la ciudadanía".

SEXTO. - Que, en ese contexto, la Administración Pública Municipal debe procurar que todos los servidores públicos del Municipio de Purépero de Echáiz, Michoacán en el ejercicio de sus funciones, observen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia previstos en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; por lo tanto, los servidores públicos municipales, deberán responder por los actos u omisiones que deriven en incumplimiento, siendo sancionados conforme a las leyes aplicables.

SEPTIMO. - Que, los principios no son virtudes abstractas para inculcarse como consejos a quienes ejercen empleos y cargos públicos, sino condiciones indispensables para que se acceda a ellos, y formas insustituibles de proceder en el servicio enmarcado por las instituciones del Estado y la libertad individual para pensar y hacer en cuestión de cada quien; asimismo, no corresponde al Estado tutelar la moralidad personal que la inspira, pero si tiene la obligación ineludible de prevenir y sancionar la inmoralidad social y la corrupción, ya que éstas afectan los derechos de la sociedad y los intereses del Municipio de Purépero de Echáiz. Por los fundamentos legales y los razonamientos expuestos, el suscrito C. Guillermo Vega Cerda, en cuanto titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Purépero de Echáiz, Michoacán, con fundamento en los artículos arriba señalados, así como en los artículos 57 y 59, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Michoacán de Ocampo, me permito poner a la consideración del Honorable Cuerpo de Cabildo para su análisis y en su caso aprobación la presente INICIATIVA por el que se emite el "CÓDIGO DE ÉTICA Y CONTROL DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO DE ECHÁIZ, MICHOACÁN Y SUS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS".

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONTROL DE CONDUCTA DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO
DE PURÉPERO DE ECHÁIZ, MICHOACÁN
Y SUS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. El presente Acuerdo es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Purépero de Echáiz, sus Dependencias, Entidades y Órganos Descentralizados de la Administración Pública Municipal; el cual tiene por objeto definir la dirección institucional, a través de criterios y lineamientos tendientes a prevenir y combatir la corrupción, mediante un sistema de ética y control de conducta, que procure un comportamiento apegado a los principios de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad, eficiencia y lealtad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión al interior de este Municipio.

Artículo 2°. Las personas que conforma la Administración Pública del Municipio de Purépero de Echáiz, Michoacán asumen el compromiso de observar en su labor cotidiana estas disposiciones, para lograr una actitud permanente de esfuerzo, colaboración y trabajo con base en valores profesionales, la tutela de los Derechos Humanos en observancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los preceptos éticos en beneficio de la ciudadanía y la institución gubernamental, buscando la participación integral entre ambos.

Artículo 3°. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá como:

- a) **Administración Pública.** La Administración Pública del Municipio de Purépero de Echáiz;
- b) **Ayuntamiento.** Máxima autoridad en el Municipio, al que le corresponde la definición de las políticas de la Administración Pública, referente a leyes y reglamentos aplicables al Municipio;
- c) **Cabildo.** Como máxima autoridad en el Municipio de Purépero de Echáiz, el Cabildo, se integra por el Presidente, Síndico y 7 Regidores;
- d) **Regidores.** Que se determinan conforme a la Ley El H. Ayuntamiento Constitucional de Purépero de Echáiz, Michoacán;
- e) **Contraloría.** La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Purépero de Echáiz;
- f) **Contralor.** El titular de la Contraloría Municipal;

- g) **Dependencias.** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Purépero de Echáiz;
- h) **Entidades.** Los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Purépero de Echáiz;
- i) **Ley de Responsabilidades.** La Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios;
- j) **Ley Orgánica Municipal.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- k) **Municipio.** El Municipio de Purépero de Echáiz, Michoacán;
- l) **Servidores Públicos.** De acuerdo con la parte conducente del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; y, del artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, se considera como tales a los representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, cargo o comisión, como titulares o despachando en ausencia del titular, independientemente del acto que de origen, dentro del H. Ayuntamiento Constitucional de Purépero de Echáiz; y,
- m) **Medios Oficiales de Información.** Los autorizados por el H. Ayuntamiento de Purépero de Echáiz.

Artículo 4°. Son autoridades competentes para la aplicación de este Código las siguientes:

1. El H. Ayuntamiento de Purépero de Echáiz, Michoacán.
2. El Presidente Municipal de Purépero de Echáiz, Michoacán.
3. El titular de la Contraloría Municipal de Purépero de Echáiz, Michoacán.
4. Los demás Servidores Públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Código.

Artículo 5°. Compete al Ayuntamiento y Presidente Municipal lo siguiente:

1. Establecer los principios éticos que deben regir la conducta de los servidores públicos del Municipio de Purépero de Echáiz, Michoacán.
2. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 6°. Compete al titular de la Contraloría Municipal:

1. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Código, así como los vasos no previstos en el mismo.
2. Vigilar que los servidores públicos se conduzcan en el ejercicio de sus funciones con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad; de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.
3. Vigilar la aplicación y ejecución de las disposiciones previstas en este Código, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos vigentes del ámbito de su competencia.
4. Establecer los mecanismos que faciliten el acceso del público a los medios de denuncia o queja, cuando en algún caso la conducta del servidor público municipal no sea la correcta y no vaya acorde a los principios éticos plasmados en este Código de Ética y Control de Conducta.
5. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 7°. Todos los servidores públicos deberán observar una conducta acorde con lo estipulado en el presente Código de Ética y Control de Conducta.

Artículo 8°. El Plan Municipal deberá estar elaborado para ser la base del futuro de Purépero de Echáiz en su desarrollo económico y social; para construir un Municipio de equidad y de justicia social para todas y todos; un Municipio en donde lo básico no sea la preocupación de los ciudadanos; un Purépero de Echáiz competitivo y un lugar en donde se construyan en libertad los sueños, aspiraciones, anhelos, metas y objetivos de todos sus habitantes.

Artículo 9°. El ingreso como servidor público de Purépero de Echáiz, Michoacán, en cualquiera de las modalidades contractuales que pudieran observarse dentro del mismo, implicará tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento real y honesto.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS EN EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 10. Las y los Servidores Públicos del Municipio de Purépero de Echáiz, Michoacán, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los siguientes principios y valores orientadores de las actividades y prácticas que orientarán su desempeño como Servidores Públicos en el Municipio

- I. **Respeto.** Dirigirse con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad y tolerancia a la ciudadanía en general y entre compañeros de trabajo, dejando de lado cualquier indicio de discriminación, lenguaje grosero, prepotente o abusivo.

El Servidor Público no deberá hacer uso indebido de una posición de jerarquía para faltar al respeto, hostigar, amenazar o acosar y mucho menos dar un trato preferencial o discriminatorio;

- II. **Honradez.** Dirigirse con ecuanimidad y rectitud. Absteniéndose de aceptar o solicitar algún tipo de compensación que pueda comprometer su desempeño como Servidor Público;
- III. **Integridad.** Ser congruente al desempeñar sus funciones diarias, teniendo en cuenta los valores y criterios éticos viendo siempre por interés social. Para que nuestra forma de pensar, decir y actuar genere en la ciudadanía credibilidad y confianza al Servidor Público;
- IV. **Lealtad.** Ser leal, esforzándose cada día en cumplir con la misión, valores y principios del Ayuntamiento; desempeñando el cargo con decisión inquebrantable de servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a las labores que le han sido encomendadas;
- V. **Honestidad.** Conducirse con moralidad y apego a la verdad, para así fomentar una cultura de confianza y evitar usar el cargo para ganancia personal; cumplir pues de manera íntegra con el deber, realizando sus labores siempre con honor, justicia y transparencia;
- VI. **Confidencialidad.** Desempeñar sus funciones con absoluta reserva y confianza. No divulgar ninguna información sin la autorización expresa de sus superiores jerárquicos, ni en contravención a la ley, ni utilizar en su favor o de terceros el conocimiento de los asuntos o documentos que manejen con motivo de su empleo, cargo o comisión; o cuando concurren las circunstancias siguientes:
 - a) Evitar revelar o permitir que se revele, información reservada como confidencial a la cual, con motivo de su empleo, tengan acceso, encargo o comisión. Deberán guardar en todo momento estricto secreto de los asuntos que así se les comuniquen; y,
 - b) Hacer declaraciones públicas respecto de asuntos relativos a información clasificada como reservada o confidencial a la cual tengan acceso, o editar documentación, sin que se encuentre plenamente facultado para ello.
- VII. **Transparencia.** Garantizar un manejo adecuado de los bienes y recursos del Ayuntamiento específicamente en la Dependencia en la que se desempeña generando un ambiente de confianza hacia la ciudadanía, promover el acceso a la información, de forma clara, oportuna y veraz; pero impidiendo la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la misma;
- VIII. **Imparcialidad.** No propiciar preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna; se desempeñará como un Servidor Público objetivo y sin prejuicios, con independencia de criterio, honrando la imparcialidad en su

función; por lo que, al expresar cualquier opinión, ésta debe ser profesional y ajena a circunstancias económicas, políticas o de índole personal y afectiva. Evitará emitir cualquier comentario que implique prejuizar sobre cualquier asunto, tiene la obligación de ser equitativo e institucional y mantenerse ajeno a todo interés particular, con objeto de brindar un servicio eficiente y eficaz;

- IX. **Liderazgo.** Ser líder, constituye un privilegio y un compromiso personal, capaz de enriquecer nuestra vida y la de los demás, ser un férreo promotor de los valores morales, éticos y sociales, así como de la calidad en el servicio;
- X. **Legalidad.** Es obligación del Servidor Público conocer, respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás normativa que regulan su trabajo; las acciones en el desempeño de sus funciones se realizarán con estricto apego al marco legal y al estado de derecho, evitando que las interpretaciones afecten el ejercicio de las instituciones públicas, los intereses de la sociedad y los derechos de las personas; Cuando un acto se haya iniciado o esté cometiéndose al margen del marco jurídico, el Servidor Público tiene la obligación de denunciarlo;
- XI. **Responsabilidad.** Desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio, respondiendo por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, de manera que sus actos como Servidor Público, generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno municipal;
- XII. **Eficiencia.** Su desempeño tenderá en todo momento a la excelencia y a la calidad total de su trabajo como Servidor Público en beneficio de la comunidad para lograr los objetivos propuestos;
- XIII. **Verdad.** El compromiso de obrar conforme a sus creencias y convicciones, completamente convencido de que se está actuando de forma correcta y apegada a la realidad, con sinceridad, honestidad y buena fe;
- XIV. **Igualdad sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XV. **Efectividad.** Es la capacidad o facultad para lograr los fines y objetivos encomendados al cargo o comisión;
- XVI. **Eficacia.** Es la habilidad para obrar o para conseguir los resultados establecidos en el empleo o comisión;
- XVII. **Congruencia.** Consiste en la concordancia que debe existir entre las necesidades y las solicitudes planteadas y las acciones implementadas;
- XVIII. **Participación Ciudadana.** Este principio garantiza la acción deliberada y consciente de la ciudadanía, tanto de

manera individual como colectiva, a través de los distintos mecanismos e instrumentos contenidos en la normatividad, con la finalidad de intervenir en la toma de decisiones, que mejore la calidad de vida de los habitantes del Municipio;

- XIX. **Humanismo.** El Servidor Público deberá siempre mostrar el interés por el bienestar de las personas;
- XX. **Objetividad.** Se desempeñará con el más alto nivel profesional al reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso a ser examinado; haciendo una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y formando sus juicios sin dejarse influir indebidamente por sus propios intereses o por otras personas;
- XXI. **Competencia.** Aplicación del conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios en el desempeño del servicio;
- XXII. **Idoneidad.** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público se debe a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
- XXIII. **Honorabilidad.** Respetar, en todo momento y en cualquier circunstancia, la dignidad, la honra, el criterio político, filosófico, religioso, socioeconómico y cultural de las personas con las que se relacione en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y abstenerse de expresiones ofensivas, calumnias y difamación, que puedan ir en mengua de su reputación y prestigio; y,
- XXIV. **Ejercicio y Actitud adecuada al cargo.** En el desempeño de las funciones, los servidores públicos municipales deberán ejercer fidelidad, diligencia, y neutralidad en su actuar diario y proceder conforme a las normas y criterios en la realización de sus tareas.

CAPÍTULO III

REGLAS DE INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 11. Las reglas de integridad deberán regir la conducta de los servidores públicos al servicio de las dependencias y entidades de la administración pública de Purépero de Echáiz, Michoacán, y constituirán las guías para identificar las acciones que puedan vulnerar lo previsto en cada una de ellas:

- I. **Observancia y aplicación de las leyes:** Es obligación de todo servidor público conocer respetar y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los reglamentos y las normatividades aplicables.

De igual modo en aquellos casos no contemplados por la Ley, deberá conducirse con criterios de ética, integridad y transparencia; atendiendo los valores que se señalan en el Código de Ética y Control de Conducta para los Servidores Públicos del Municipio.

- II. **De la información pública.** El servidor público que

desempeña un empleo, cargo, comisión o función, se obliga a conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad;

- III. **Uso transparente y responsable de la información interna:** Es obligación del servidor público del Municipio de Purépero de Echáiz; proporcionar información a la sociedad de manera transparente y equitativa; utilizando los conductos autorizados para ello y en conformidad con la reglamentación que en materia de transparencia corresponda. Todo esto sin que se vea afectada la privacidad de terceros ni la confianza de la población al H. Ayuntamiento;
- IV. **Del uso del cargo público:** Es obligación del servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función; honrar su cargo y abstenerse de utilizarlo para obtener privilegios o beneficios económicos, favores íntimos o de cualquier tipo; o incluso con la finalidad de beneficiar o perjudicar a terceros. Ya que se puede con ello afectar la confianza de la población al H. Ayuntamiento y los demás servidores públicos;
- V. **Del uso y asignación de recursos:** Es obligación del servidor público, que desempeña un empleo, cargo, comisión o función; hacer uso congruente de los bienes, instalaciones, recursos humanos y financieros del Municipio; y utilizarlos únicamente para cumplir con su función, adoptando siempre los criterios de racionalidad y ahorro;
- VI. **De los programas gubernamentales:** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, se obliga a garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;
- VII. **Conflicto de intereses:** Es obligación del servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función; mantenerse al margen de cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que le corresponden por su cargo, puesto o comisión;
- VIII. **Toma de decisiones:** Es obligación del servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función; apegar todas las decisiones que tome como servidor público a la Ley y a los valores contenidos en el Código de Ética y Control de Conducta del H. Ayuntamiento de Purépero de Echáiz. Sin importar cargo, puesto o comisión;
- IX. **De las contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones:** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias,

permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Municipio;

- X. **De la atención a peticiones, quejas y denuncias de la sociedad:** Es obligación del servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función; promover la creación de una cultura responsable de quejas y denuncias. En las áreas en las que se ofrece atención a la ciudadanía, cuidar que se de el debido seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a todas las peticiones, quejas y denuncias.
- XI. **De las relaciones entre servidores públicos del Municipio:** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función; debe dirigirse con dignidad y respeto a sus compañeros de trabajo, propiciando un trato amable y cordial sin distinción de género, capacidades especiales, edad, religión o nivel jerárquico. Recordando siempre que su cargo público no es un privilegio sino una responsabilidad; por lo que el trato servidores públicos se basará en la colaboración profesional y el respeto mutuo, y no en una jerárquica;
- XII. **De las relaciones con otras dependencias, municipios y entidades del gobierno federal o estatal:** Se deberá ofrecer a los servidores públicos de otras dependencias de gobierno federal, estatal o municipal el apoyo, atención, información, colaboración y el servicio que re-quieran, con amabilidad y generosidad, privilegiando la armonía laboral para prevenir posibles observaciones y sanciones.
- XIII. **De la relación con la sociedad:** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función; se dirigirá a la ciudadanía en general con un trato justo, cordial y equitativo. Practicando siempre una actitud de servicio, apertura, acercamiento, transparencia y rendición de cuentas de mis acciones, así como de colaboración y participación;
- XIV. **De la salud, higiene, seguridad y mejoramiento ecológico:** Es obligación del servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función; cumplir y promover las acciones que la coordinación Municipal de protección civil proponga en las diferentes necesidades que se pudieran presentar. Además de mantener limpio su espacio de trabajo, utilizar racionalmente el agua, el papel y la energía eléctrica. Apagar la luz, las computadoras y demás aparatos eléctricos al finalizar su jornada laboral o cuando estos no se estén utilizando;
- XV. **De los recursos humanos:** El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo o comisión o función, se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas; y,
- XVI. **Desarrollo permanente e integral:** Es necesario que el

servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función; se mantenga en constante formación y actualización profesional y se deberá comprometer a poner en práctica el conocimiento adquirido para el mejor desempeño de su cargo.

CAPÍTULO IV

DE LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 12. El Servidor Público de buena conducta será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique cabal y rigurosamente los principios definidos en este Código.

Artículo 13. La honestidad de los Servidores Públicos será practicada y apreciada según las siguientes conductas que fortalecen o debilitan al servicio público.

1. Conductas que fortalecen al servicio público:

- I. Conocer y aplicar en su cargo, puesto o comisión; las leyes y reglamentos con los que sean regidos;
- II. Promover la normatividad laboral entre los compañeros trabajo;
- III. Realizar de forma puntual su declaración patrimonial;
- IV. Mantener vigente su expediente laboral y recoger puntualmente sus recibos de nómina;
- V. Aportar en su trabajo el máximo de su capacidad, conocimientos y esfuerzo, sin esperar un beneficio extra al establecido por Ley;
- VI. Respetar los horarios establecidos en el reglamento para su jornada laboral;
- VII. Dar solución según las posibilidades de su cargo, a posibles problemas que emerjan de la ciudadanía;
- VIII. Portar el gafete de identificación en un lugar visible dentro de las instalaciones de trabajo;
- IX. Actuar con respeto, honestidad y honradez en su relación con la ciudadanía;
- X. Usar las redes sociales de manera responsable para informar de manera certera a la ciudadanía sobre actividades; según lo requiera su cargo o comisión;
- XI. Proporcionar información oficial únicamente mediante medios oficiales de información autorizados y reconocidos por el H. Ayuntamiento; salvo que exista autorización expresa de Cabildo;
- XII. Asignar de manera responsable e imparcial los recursos materiales y financieros, para realizar un trabajo eficiente y de calidad;
- XIII. Utilizar moderadamente el servicio de internet, no gastando tiempo de su trabajo en redes sociales y asuntos personales;

- XIV. Comprobar el consumo del recurso otorgado para cumplir la comisión oficial que mediante previo oficio se le ha asignado;
- XV. Utilizar con moderación los recursos materiales para el cumplimiento de los trabajos y servicios del Municipio;
- XVI. Comprobar el cumplimiento de la comisión asignada mediante oficio de comisión, sellado por la dependencia a la que se le ha enviado;
- XVII. Facilitar a la ciudadanía la información que mediante los conductos correspondientes sea solicitada; siempre y cuando no se trate de información confidencial;
- XVIII. Custodiar toda la información que se encuentre a su cargo, evitando fugas que repercutan en tergiversación, destrucción u ocultamiento de la misma;
- XIX. Compromiso mediante una carta de confidencialidad a no divulgar la información que por naturaleza de su cargo o comisión tenga acceso;
- XX. Dirigirse con honradez, siempre con apego a las normas y reglamentos al relacionarse con proveedores, prestadores de servicios y contratistas del H. Ayuntamiento;
- XXI. Dirigirse con los valores éticos que se enuncian en el código de ética del H. Ayuntamiento de Purépero de Echáiz; sobre todo con honestidad, congruencia y transparencia, privilegiando siempre los intereses del municipio;
- XXII. Tener presentes al momento de cualquier decisión; los principios de equidad y justicia para no hacer distinción entre la ciudadanía;
- XXIII. Suscitar un seguimiento completo de las peticiones, quejas y sugerencias recibidas por el órgano de control interno; y vigilar su oportuna atención y respuesta según sea su función en el H. Ayuntamiento;
- XXIV. Dar, según su responsabilidad, una Información concreta a la ciudadanía sobre la situación que guarda su queja o denuncia;
- XXV. Dirigirse entre compañeros con respeto, y equidad, dejando de lado conductas ofensivas, prepotentes o abusivas;
- XXVI. Respetar iniciativas e ideas de los compañeros, así como sus logros en lo laboral;
- XXVII. Vigilar las faltas a las normas y reglamentos que puedan cometer los compañeros;
- XXVIII. Apoyar de forma amable y respetuosa a los servidores públicos de otras entidades de gobierno;

- XXXIX. Guardar discreción con la información que se proporcione por parte de otras entidades de gobierno;
- XXX. Comportarse de forma congruente con los valores que establece el Código de Ética Municipal, siendo ejemplo para los demás;
- XXXI. Dar atención amable a los ciudadanos en sus trámites y solicitudes de información, dejando todo indicio de prepotencia;
- XXXII. Atender sin hacer distinción de género, edad, preferencia política y con especial generosidad y solidaridad a las personas de la tercera edad;
- XXXIII. Difundir los logros y acciones del H. Ayuntamiento de Purépero de Echáiz;
- XXXIV. Vigilar las situaciones que pongan en riesgo la salud y la higiene del entorno ambiental del Municipio;
- XXXV. Respetar las áreas designadas para no fumar;
- XXXVI. Colaborar según sus posibilidades con la coordinación de protección civil, respetando su autoridad en eventos masivos y de riesgo;
- XXXVII. Mantener ordenando su espacio de trabajo;
- XXXVIII. Usar de forma consciente el agua y la energía eléctrica;
- XXXIX. Concientizar sobre el reciclaje del papel que se utiliza en la oficina;
- XL. Estar disponible para ser parte de la mejora constante de los servicios que ofrece el H. Ayuntamiento;
- XLI. Aprovechar al máximo los posibles cursos y actualizaciones que ofrezcan las diferentes dependencias de gobierno sobre el puesto, cargo o comisión que se desempeña; y,
- XLII. Implementar al máximo los conocimientos adquiridos a través de los cursos o actualizaciones recibidas durante su gestión.
- 2. Conductas que debilitan al servicio público:**
- I. Proponer reglamentos o normas de las que puedan obtener un beneficio personal o con las que se pueda perjudicar tanto a terceros como a otras dependencias;
- II. Interpretar normas y reglamentos para dar beneficios a socios, familiares y amigos o bien perjudicar a un tercero;
- III. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- IV. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- V. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- VI. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VII. Alterar, ocultar y eliminar de manera deliberada, información pública;
- VIII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que se tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- X. Utilizar el nombramiento, sellos o membretes oficiales del H. Ayuntamiento, para beneficiarme, para beneficiar o perjudicar a terceros;
- XI. Aprovecharse del cargo, puesto o comisión para crear ante la ciudadanía problemáticas, desinformación u obtener protagonismo personal, de terceros o partidos políticos;
- XII. Aceptar incentivos económicos o favores de cualquier tipo; directa o indirectamente por el intercambio de información privilegiada o para agilizar trámites;
- XIII. Utilizar el horario laboral para realizar actividades ajenas a su responsabilidad;
- XIV. Difundir en redes sociales información, actividades o imágenes que difamen a los servidores públicos o cualquier persona;
- XV. Sacar de las oficinas de las dependencias Municipales los instrumentos de trabajo (computadoras, impresoras, papelería, etc.) con la finalidad de hacer uso privado de ellos;
- XVI. Utilizar con fines distintos a los del H. Ayuntamiento, los documentos y materiales elaborados internamente;
- XVII. Usar de manera personal e inadecuada los vehículos oficiales;
- XVIII. Utilizar las instalaciones o los recursos del Municipio para beneficios de algún partido político;
- XIX. Ocultar, destruir o Alterar registros e información interna del H. Ayuntamiento con el fin de obtener patrocinios o beneficios de cualquier índole;
- XX. Difundir, cambiar, utilizar u ocultar información que

- perjudique las funciones y estrategias del H. Ayuntamiento, o con el fin de favorecerse, de favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero o partido político;
- XXI. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta de cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;
- XXII. Proporcionar los apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo en casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
- XXIII. Implicarse en asuntos, negocios o medios que influyan en un potencial conflicto de intereses entre un servidor público y el H. Ayuntamiento;
- XXIV. Recibir estímulos, honores y cualquier tipo de favores que por su naturaleza puedan influir en decisiones como servidor público del Municipio;
- XXV. Actuar con preferencia y dar privilegios a socios, familiares y amigos;
- XXVI. Huir de las responsabilidades que le corresponden por la naturaleza del cargo; evitando, alargando o minimizando su importancia al tomar decisiones sumamente necesarias;
- XXVII. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores;
- XXVIII. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- XXIX. Invitar a la ciudadanía a no presentar sus denuncias o a no dar seguimiento a sus quejas;
- XXX. Tergiversar una denuncia por descuido o interés personal;
- XXXI. Desanimar con falsas expectativas a la ciudadanía sobre el alcance de una denuncia;
- XXXII. Aprovecharse del cargo para acosar, amenazar o faltar al respeto a compañeros;
- XXXIII. Fumar dentro de las oficinas;
- XXXIV. Adoptar una actitud de hostigamiento, acoso o discriminación para con los compañeros de trabajo;
- XXXV. Realizar reportes, denuncias o quejas falsas sobre el comportamiento de compañeros sin importar cargo o comisión;
- XXXVI. Utilizar el cargo como imposición ante otros servidores públicos de otras dependencias de gobierno;
- XXXVII. Dar un trato preferencial a servidores públicos de otras dependencias de gobierno para obtener un beneficio personal;
- XXXVIII. Sobreponer intereses personales a los del H. Ayuntamiento, al administrar los servicios que solicitan la ciudadanía;
- XXXIX. Amenazar o tratar mal a las personas con las que regularmente toca tratar;
- XL. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- XLI. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o de percibirse como contrarios a los intereses que les corresponderá velar si se desempeñaran en el servicio público;
- XLII. Instalar aparatos, cables o implemento electrónico de forma insegura y de mala calidad que puedan provocar un incendio;
- XLIII. Impedir que los compañeros sean reconocidos, obtengan logros académicos o profesionales; y,
- XLIV. Ignorar las oportunidades de actualización y profesionalización que ofrecen las dependencias de gobierno;

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PURÉPERO DE ECHÁIZ, MICHOACÁN

Artículo 14. Los Servidores Públicos están obligados a cumplir las disposiciones del presente Código, el cual será supervisado por los miembros del Ayuntamiento, la Contraloría, así como los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Artículo 15. Los Servidores Públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una excelente y óptima profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas que para tal efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 16. Se considera que incurren en responsabilidad administrativa, los Servidores Públicos que transgreden los principios que rigen la función pública, al desplegar las conductas mencionadas en el presente Acuerdo.

Artículo 17. Para la determinación de responsabilidad y la imposición de las sanciones correspondientes, se estará a lo

dispuesto por la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos legales en materia de racionalidad, disciplina presupuestaria y comprobación del gasto, a los Servidores Públicos que directamente hayan incurrido en actos u omisiones que originaron la transgresión a los principios de la función pública; y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 18. La Contraloría será la encargada de instaurar los procedimientos que permitan determinar sobre la existencia de responsabilidades, imponiendo a los infractores las sanciones administrativas que correspondan.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Código de Ética y Control, de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Purépero de Echáiz Michoacán y sus Órganos Descentralizados entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero. Se instruye a la Contraloría Municipal, para que dé a conocer a todos los servidores públicos municipales, el Código de Ética y Control de Conducta del Municipio de Purépero de Echáiz, Michoacán y sus Órganos Descentralizados, así mismo; recabar las firmas de aceptación formal del compromiso de cumplimiento.

La ciudadanía en general tendrá acceso a este Código de Conducta en la página Web Oficial del H. Ayuntamiento además de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, para conocimiento del contenido del presente Código de Conducta para los Servidores Públicos de este Municipio. (Firmados).